

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA** proponente y quienes suscriben Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 168 Ter, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE INCLUIR COMO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, EL QUE MEDIANTE EL USO DE REDES SOCIALES O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA O EN FORMA PERSONAL INCENTIVE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA COMPETENCIAS, RETOS (TIK TOK), CONCURSOS, PRUEBAS O ANÁLOGAS PARA REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN O INGESTA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, INCREMENTÁNDOSE LA PUNIBILIDAD CUANDO EL AFECTADO SEA MENOR DE EDAD**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. LOS JÓVENES Y LOS “RETOS VIRALES”.

Dada la evolución de las tecnologías y las redes sociales entre niños, adolescentes y jóvenes, en la actualidad es frecuente que alguna o algunas personas, menores o mayores de edad, inciten a otros jóvenes o niños a realizar lo que se conoce como “retos virales”, mediante recompensas, concursos o simple diversión o reto. Lo cual consideramos no debe quedar impune, sobre todo porque dichos retos implican acciones de peligro para la salud y la vida, mediante acciones peligrosas o ingesta de sustancias o medicamentos controlados o de ingesta peligrosa. Así tenemos que, recientemente se difundió un reto viral de TikTok para permanecer despierto pese a haber ingerido medicinas para tratar algunos trastornos mentales.

*“El 20 de enero se realizó una fiesta en la que se intoxicaron algunos asistentes por combinar **bebidas alcohólicas y medicamentos controlados**. Aparentemente, los invitados habrían sido estudiantes de la **Preparatoria No. 2 “Erasmus Castellanos Quinto”** de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).”*

Fueron cuatro los adolescentes que tuvieron que ser asistidos por diversos servicios de emergencia, pues se encontraban inconscientes al interior del lugar tras consumir una mezcla de medicamentos para tratar enfermedades mentales y alcohol. Las autoridades

de la alcaldía **Iztacalco** lograron abrir las puertas del lugar y el resto de los jóvenes se retiraron del salón.

La nota periodística señala: *“Anoche servicios de emergencia **#Iztacalco** y personal del Gobierno de la Ciudad de México atendieron a jóvenes intoxicados por alcohol combinado con medicamentos en una fiesta clandestina al interior de un salón en Calle Oriente 100-A, Colonia Tlacotal Ramos Millán en **#Iztacalco**.”*

Habrían sido cuatro los adolescentes que estaban inconscientes al interior del lugar, por lo que Después de las complicaciones de salud que presentaron algunos adolescentes, los servicios de emergencia acudieron al lugar para socorrerlos y los demás asistentes a la fiesta fueron desalojados del establecimiento.

### **OTRA INTOXICACIÓN POR CONSUMO DE CLONAZEPAM TRAS RETO DE TIKTOK.**

La noticia periodística dice: “Ocho menores de edad resultaron intoxicados la mañana del 19 de enero en una secundaria de la Ciudad de México luego de que, presuntamente, siguieron un **reto viral que circula por TikTok** que contempla el uso del medicamento controlado **clonazepam**.”

Los hechos ocurrieron al interior de la **Escuela Secundaria Francisco I. Madero**, ubicada en la calle Guillermo Prieto de la colonia San Rafael en la Alcaldía Cuauhtémoc, sitio en donde el grupo de adolescentes puso en marcha el llamado “**Reto Clonazepam**”.

No obstante, al comenzar a presentar síntomas de intoxicación y un exceso de somnolencia, **autoridades del plantel tuvieron que pedir el apoyo de cuerpos de emergencia** que de forma casi inmediata se trasladaron hasta el plantel para brindar la atención médica requerida a los estudiantes cuya identidad fue reservada.

### **RETOS VIRALES EN REDES SOCIALES. UNO DE LOS MAYORES RIESGOS EN INTERNET PARA LOS MENORES.**

Los retos virales para niños, niñas y adolescentes pueden ser extremadamente peligrosos.

No existe en internet un **riesgo digital** con más impacto negativo en niños y niñas que los **retos virales**. El impacto social que están causando estos retos en redes sociales por sí solo ya justifica la necesidad de invertir esfuerzo en la Educación digital de niños, niñas y adolescentes.

Los **retos online para adolescentes**, o **challenge en redes sociales**, bajo la apariencia de simples juegos entre amigos, se convierten en ocasiones en situaciones de enorme riesgo que producen lesiones graves o incluso la muerte.

Uno de los más famosos y temidos es sin duda “**Momo**”, que creó recientemente una gran alarma social y provocó que los medios de comunicación pusieran por fin su atención en el peligro que suponen estos retos en la red que buscan viralizar y llegar al máximo número de adolescentes posible. Este reto en cuestión hacía referencia a la imagen de una mujer de apariencia aterradora e invitaba a los menores a escribirla por Whatsapp a un número desconocido.

En teoría, **Momo** enviaba a quienes le escribían imágenes violentas y agresivas, así como amenazas (utilizando información personal del usuario) y terribles maldiciones. ¿El riesgo? Además de atemorizar al receptor del mensaje, los delincuentes podían utilizar este juego para robar información privada, incitar al suicidio o violencia, acosar, extorsionar, generando trastornos físicos y psicológicos como ansiedad, depresión, insomnio.

Siguiendo esa línea otro de los más populares y dañinos fue ‘**La ballena azul**’, un reto que consistía en ir superando pruebas cada vez más peligrosas hasta llegar a la prueba final, que consistía en el suicidio del joven participante.

### **RETOS VIRALES PELIGROSOS EN REDES SOCIALES:**

- I. **El reto de la pastilla:** Este peligroso reto viral consiste en consumir ansiolíticos y ser el último en dormirse. El consumo de estas pastillas sin prescripción médica es extremadamente peligroso, especialmente para los menores de edad, pudiendo incluso llegar a producirse una sobredosis y sufrir daños irreversibles en el menor como la muerte cerebral.
- II. **La cicatriz francesa:** Este reto peligroso de conducta autolesiva que se extiende entre los adolescentes en la red social **TikTok** se llama «la cicatriz francesa». Esta tendencia consiste en hacerse **moratones horizontales en los pómulos** a base de pellizcos fuertes, hasta que aparezcan las marcas faciales para exhibir en imágenes en la citada red social.
- III. **El desafío de las 48 horas:** Entre los jóvenes se están viralizando el reto que te anima a irse de tu casa y desaparecer durante 48 horas **sin avisar a nadie, ni familia ni conocidos** y sin dejar forma de comunicarse, con el objetivo de crear alarma inmediatamente. Si el entorno del joven pone mensajes de búsqueda en redes sociales, se consigue un número de puntos, si inician una búsqueda física un número mayor de puntos, y si aparece en redes sociales una **alerta de desaparecido**, aún más puntos. Los menores son «**nominados**» a través de **redes sociales**, y si aceptan el desafío, deben comenzar el juego. El objetivo es generar **la mayor preocupación y alarma posible**, para sumar puntos con las reacciones que se provoquen y así superar el reto.

- IV. **Quien duerma el último, gana:** Se trata de último reto viral peligroso que ha viralizado en TikTok y reta a los menores a tomar el ansiolítico Rivotril (clonazepam), que produce somnolencia extrema. Hasta el momento ha intoxicado a ocho menores. En la red social indicada puedes encontrar videos de menores bajo la etiqueta #clonazepam.
- V. **La caza del pijo:** Crece la alarma entre jóvenes y padres/madres de zonas pudientes ante el aumento de palizas relacionadas con el nuevo reto viral que se conoce como '**la caza del pijo**'. Este preocupante nuevo reto viral, '**caza del pijo**' consiste en agredir a jóvenes que consideran 'pijos', grabarlo en video, y posteriormente **subir las imágenes a la red**. El agresor acumula palizas y agresiones a otros adolescentes mientras sus amigos comienzan una cuenta atrás que da comienzo a la paliza. En Madrid, se han identificado varias agresiones en el Distrito de Chamartín.
- VI. **El pescadoapestoso:** Este reto viral en redes sociales, anima a comer un pedazo del pescado sueco *Oskars Surstromming*, conocido por ser **el pescado másapestoso del mundo**. Tras un largo periodo de fermentación, el pescado enlatado desarrolla su insoportable hedor y un sabor muy ácido. El desafío provoca náuseas, e incluso vómitos, en los que intentan superar el reto y subir el video a redes sociales.
- VII. **El túnel del tiempo:** Un reto no especialmente dañino, ha viralizado a través de Tik Tok, y está causando, además de caras y cuerpos raros, algún que otro **accidente leve**, todo provocado por el filtro 'Túnel del tiempo'. Esta funcionalidad permite **editar un vídeo** y cambiar la cara a los usuarios a medida que va pasando la línea. Por eso muchos lo utilizan para alargar su cuerpo o su cara y convertirse en personajes famosos.
- VIII. **Jonathan Galindo:** Este personaje aparece con el rostro pintado como Goofy, y lanza desafíos a niños y adolescentes que le siguen en las redes sociales (TikTok, Instagram, Twitter, Facebook...). Este personaje propone jugar a un juego en el que se plantean retos cada vez más complicados y dañinos para el participante. Los retos que plantea son extremadamente peligrosos y pertenecen al 'grupo de la muerte'. Este reto nació en EE. UU. y ha llegado a Europa recientemente por España, Alemania, e Italia, donde ya se ha cobrado la vida de un niño en Nápoles. El pequeño se lanzó desde un 8º piso siguiendo las indicaciones de Goofy.
- IX. **Benadryl Challenge:** Nació en la red social **TikTok** y consiste en tomar la mayor cantidad posible de pastillas de Benadryl, un antihistamínico que se usa para tratar alergias, insomnio, síntomas del resfriado, disminuir el temblor producido por el parkinsonismo y las náuseas. Los usuarios deben grabarse a sí mismos **tomando las pastillas** y esperar a que hagan efecto, para comentar o demostrar en frente de la cámara qué tipo de alucinaciones están experimentando.
- X. **Lamer tapas de váter:** Aunque parezca increíble, un joven '**influencer**' de **21 años** nacido en California (EEUU), tras participar en el **reto viral de lamer tapas de váter** de servicios públicos ha dado **positivo en coronavirus**. El joven se grabó en los baños de un aeropuerto lamiendo un inodoro, en un reto que inició la **usuaria de TikTok** Ava Louise. (Publicado por el periódico).

- XI. El Rompebocas:** Una persona se acerca a la ‘víctima’ por detrás, la envuelve por los tobillos con una bufanda u otra prenda de ropa y tira para que se caiga de frente. Mientras, un tercero **lo graba todo con el móvil** para subirlo después a las redes sociales. El reto se inició en México y Colombia, pero, como ocurre con todos los fenómenos virales, no ha tardado en cruzar el charco.
- XII. Rompe cráneos:** Esta **nueva moda entre adolescentes** ha viralizado de nuevo a través de **Tik Tok**, la red social de actualidad. Este «*juego*» es una grave irresponsabilidad porque las caídas pueden ser peligrosas. Pueden producir «desgarros, fracturas, hemorragias, esguinces cervicales, contusiones y hasta **«daños en el cerebro irreversibles o la muerte»**».
- XIII. Outlet Challenge:** Este challenge consiste en conectar un cargador a un enchufe y dejar caer una moneda entre él y la pared. Esto provocará chispas, un buen apagón, daños en el sistema eléctrico, incendios, además de probables quemaduras a quien la practica.

Autoridades de Estados Unidos que han alertado de las fatales consecuencias que el ‘Outlet Challenge’ puede originar. Califican el reto de irresponsable y **piden que bajo ningún concepto se lleve a cabo**.

Este **desafío** ha viralizado a través de la plataforma **TikTok**, y de ahí ha dado el salto a otras redes sociales como Twitter.

**¿Por qué triunfan los retos virales en redes sociales entre los adolescentes?**

*“Los retos virales circulan constantemente por la red. Se ponen de moda unas semanas, se propagan por todo el planeta a la velocidad de la luz a través de redes sociales y herramientas de mensajería (WhatsApp y Messenger) y desaparecen igual que aparecieron dejando a su paso un número enorme de víctimas por todo el planeta, como si de un huracán se tratase.*”

*[Healthy Children](#) afirma que los retos virales tienen tanto éxito entre los adolescentes porque su cerebro todavía está en desarrollo, algo que les hace ser más impulsivos provocando que actúen sin tener en cuenta las consecuencias.*

*Además, las redes sociales y la dictadura del like induce a los jóvenes a actuar así para sentirse aceptados por los demás sin pensar en el peligro que puede ocasionar para sus vidas. Este sentimiento de pertenencia al grupo y popularidad es el principal motivo que induce a los menores a incurrir en estas prácticas tan peligrosas.*

*Existen retos peligrosos surgidos de series o películas de televisión como Bird Box, sacado de la película de Netflix del mismo nombre y que anima a los menores a realizar tareas como cocinar, jugar... con los ojos vendados.*

*Pero también viralizan en redes retos que simplemente buscan hacer algo gracioso como el Cheese Challenge, en el que padres y madres de familia lanzan una loncha de queso a la cara de su bebé tan sólo por ver cómo reaccionaba, o incluso retos virales que buscan dar visibilidad a una buena causa como el popular Ice Bucket Challenge, que consistía en echarse un cubo de agua helada por encima y ayudó sensibilizar por el ELA.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Consultable en: [Retos virales, uno de los mayores peligros en internet para niños \(gaptain.com\)](https://gaptain.com)

## LOS RETOS ONLINE MÁS CONOCIDOS Y PELIGROSOS EN REDES SOCIALES<sup>2</sup>.

Algunos de **los retos virales para niños y adolescentes más conocidos** por los graves daños e impacto que han causado son:

1. **La ballena azul:** Uno de los juegos virales que más conmoción y alarma social han causado. Los administradores dan una serie de tareas a completar por los jugadores. Algunas de ellas incluyen hacerse cortes. La última misión de este juego es el suicidio.
2. **Momo:** Igual que la ballena azul, consiste en superar pruebas que en ocasiones llevan al menor a autolesionarse e incluso inducen al suicidio, a la vez que aterroriza a los más pequeños.
3. **Balconing:** Este reto es, quizás, el más conocido. Se trata de lanzarse a una piscina desde un balcón o terraza. Arriesgando la integridad física e incluso la vida por superar a otros. Cada año se contabiliza alguna muerte a causa de este reto.
4. **Tide Pod Challenge:** Consiste en comer, cocinar o morder cápsulas de detergente como si fueran dulces.
5. **TheShellChallenge:** Se basa en comer cualquier alimento o producto con su propio envoltorio o cáscara. Como, por ejemplo, un huevo, naranja...
6. **Juego de la asfixia:** Consiste en inducirse el desmayo por medio de la asfixia intencionada. El objetivo es conseguir una sensación placentera de verdadera euforia.
7. **Train surfing:** Juego extremo en el que el objetivo es grabarse mientras se viaja por fuera de un tren. Sujetándose en los costados, debajo de las ruedas, en el techo.
8. **El juego de la muerte:** Consiste en asfixiar a otra persona hasta que esta cae inconsciente, grabarlo en video y subirlo a redes sociales. Es uno de los retos virales de moda entre los adolescentes. Dejar **sin oxígeno un cerebro** puede ocasionar convulsiones, daños neuronales irreparables e incluso la muerte.
9. **Vodka en el ojo:** Consiste en verter vodka dentro del ojo por la creencia de que el alcohol llega antes al torrente sanguíneo a través de las venas oculares. El objetivo es embriagarse lo más rápido posible. Esta teoría, además de ser absurda, provoca inflamación y coagulación de los vasos sanguíneos oculares. Ya que el ojo no tiene un revestimiento, como el estómago, para protegerse.
10. **Hot water challenge:** Consiste en arrojar agua ardiendo a alguien mientras está totalmente desprevenido. Un joven de 15 años resultó herido gravemente cuando su amigo le lanzó agua hirviendo mientras dormía.
11. **Flaming cactus challenge:** Se trata de comerse un cactus en llamas. A la vez puedes beber cerveza para evitar el sabor y sobre todo para no quemarte.
12. **El abecedario del diablo o abecedario chino:** Consiste en que un niño rasca el dorso de la mano a otro mientras este recita las letras del abecedario de la A a la Z y dice una palabra que comienza con cada letra. A cada palabra la 'rascada' es más fuerte, acabando la mayoría de las veces con heridas graves que dejan marcas y cicatrices para toda la vida.

---

<sup>2</sup> Idem.



## OTROS RETOS VIRALES PELIGROSOS EN INTERNET Y REDES SOCIALES.

1. **In My Feelings Challenge:** Incita a bajarse de un coche en marcha y bailar. Miles de personas se sumaron a este desafío, entre ellas decenas de famosos, que ayudaron a viralizarlo. Sin duda una práctica peligrosa para la seguridad vial.
2. **Knockout:** Consiste en atacar a un peatón en calle, golpearlo y dejarlo inconsciente mientras se graba, para después compartir el video en redes sociales.
3. **Reto de la canela:** En 2012 se puso de moda tragar una cucharada de canela en polvo. ¿El resultado? Jóvenes sufriendo colapsos pulmonares, irritaciones de garganta y problemas respiratorios. El objetivo es expulsar la canela por boca y nariz, una acción llamada “el aliento del dragón”. El problema es que al consumir esta especia sin ningún líquido y de manera acelerada, provoca daños en los pulmones y otros órganos.
4. **Neknomination:** El objetivo es emborracharse con licor, realizar alguna acción peligrosa y luego retar a otra persona a hacerlo. Una competición para ver quién supera a quién. Fue muy popular hasta que varias personas fallecieron por su causa.
5. **Ice and Salt Challenge:** Consiste en poner sal en la piel para luego presionarlo con hielo. La combinación produce una reacción química que hace descender la temperatura del hielo provocando quemaduras de segundo y tercer grado.
6. **Reto del fuego:** ¿Qué hay más peligroso que unir alcohol y fuego? Este reto consiste en rociarse alcohol por el cuerpo y prenderse fuego cerca de una piscina o bañera para poder apagarlo pronto. Varios jóvenes han sufrido quemaduras graves.
7. **Condom Challenge:** Quizás hayáis visto algún vídeo donde arrojan sobre la cabeza de algún joven un condón lleno de agua. Al no romperse, la cara se queda atrapada dentro del condón como si fuera una pecera. Es como ponerse una bolsa de plástico y asfixiarse solo.

Según **María Gallego Blanco**<sup>3</sup>, psicóloga sanitaria con amplia experiencia en niños y jóvenes: *“en la peligrosa espiral de este tipo de retos muchos de los participantes siguen el **impulso hacia experiencias nuevas, exóticas e intensas** en las que el sentido de **pertenencia al grupo** y la **comparación social** juegan un papel importante. En otros participantes, promotores de dichos retos, se observa una falta de empatía y de remordimiento por las devastadoras consecuencias que producen en terceros”*.

Se podría decir que es el **reto viral de Tik Tok peligroso** y famoso por excelencia. Uno de los más buscados en Internet. Ha sido causante de la muerte de al menos 4 menores en el mundo (Venezuela, Italia, Estados Unidos, México) y ha dejado a otro en muerte cerebral.

Es el más famoso porque ha sido el causante de una demanda contra TikTok por parte de la familia Anderson, de Filadelfia. Los padres de Nylah Anderson (10 años), una **niña que murió por el “blackout challenge”** el 7 de diciembre de 2021 han iniciado acciones legales. Afirman que el algoritmo de la red sugirió a su hija que llevara a cabo el reto.

---

<sup>3</sup> Consultable en: [5 retos de Tik Tok en los que han muerto personas \(muyinteresante.com\)](https://muyinteresante.com)

Este reto, llamado el **reto del apagón** en su traducción española, consiste en aguantar la respiración el máximo tiempo posible hasta perder la consciencia y luego contar la experiencia. Normalmente se ayudan ahogándose con objetos caseros (cordones de zapatos, cinturones de batas, etc.).

**Los motivos que llevan a los adolescentes a realizar los retos virales son variados, pero destacamos los siguientes:**

- **La desilusión ante las perspectivas socioeconómicas y laborales del futuro.** Esto les hace negarse a pasar al mundo adulto y acceden a estas prácticas como una manera de crearse su propia realidad.
- **Canalización de la rabia por el duelo de la transición a la adultez.** La inadecuada gestión de sus emociones les hace responder de forma violenta e incluso, mantener con conductas infantiles.
- **La influencia de los otros jóvenes del entorno.** Esto puede intensificar el deseo de ser el más popular o valiente del grupo, aún a costa de su propio bienestar o de arriesgar su vida.
- **Carencias socio emocionales.** Muchas veces, las dinámicas familiares dificultan el intercambio de sentimientos y de emociones entre sus integrantes. De esta manera, muchos jóvenes se sienten solos en esta etapa de cambios y encuentran en estos grupos virtuales una salida a su soledad.

## **II. PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ.**

Uno de los supuestos básicos tras el paradigma de la protección integral de los derechos del niño, es la asunción de que los niños son personas humanas, y que como tales tienen derechos específicos que se superponen a la titularidad de todos los derechos fundamentales comunes a todas ellas. Es decir, los derechos del niño suponen la afirmación de los mismos derechos fundamentales del resto de las personas, quizás con un cierto grado de explicitación, además de derechos adicionales en áreas específicas, como son aquellos referidos a la relación con la familia, a las diversas situaciones de protección especial de derechos y a la justicia juvenil.

En tal sentido, el 20 de noviembre de 1989 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento del Derecho Internacional ha marcado un verdadero hito en la historia de los derechos de la niñez.

Los avances del nuevo modelo no solo se reflejaron en las distintas visiones jurídicas respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes frente al derecho.

Asimismo, esta evolución constante se ve reflejada en el gran avance que ha tenido en el ámbito internacional la interpretación y análisis de los derechos de la Convención. En tal sentido, desde su aprobación fueron dictadas por parte del Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Generales, que son utilizadas para la interpretación de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Un aspecto fundamental para el ejercicio de los derechos de las personas menores de 18 años y para lograr su plena realización, es el conocimiento que se tiene sobre ellos; esto es posible a partir del estudio de las normas, su contextualización de acuerdo con el avance de la legislación nacional, de la jurisprudencia y de las distintas Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Además, se debe tener presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana que ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona, incluida la menor de edad, tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Es por esto, que debemos estar convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

También debemos reconocer que el niño, niña y adolescente, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, solidaridad y respeto a su intimidad.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”<sup>4</sup>. Por esto la actividad legislativa debe tender a cumplir dicho enunciado.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño, niña o adolescente una protección especial, esto ha sido enunciado en instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de

---

<sup>4</sup> [Convención de los Derechos del Niño comentada.pdf](#)

los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular, en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Es por ello, que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 2, numeral 2 señala en forma expresa:

**“Artículo 2**

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”*

Así, la necesidad de proporcionar una protección especial a la infancia ya había sido enunciada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ya en 1948 estableció que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, reconociendo la necesidad de los niños a recibir atención y asistencia especiales.

También, dicha Convención en su artículo 3, numerales 1 y 2, establecen el principio estructural del interés superior del niño y la obligación de las autoridades, entre ellas las legislativa, de atender dicho principio en sus funciones, al señalar en forma textual:

**“Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

Es indudable reconocer el impacto que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha tenido en la modificación del estatus jurídico de la infancia y adolescencia, pues se ha consolidado la imagen del niño en el Derecho Internacional como “sujeto de derechos”, lo que ha repercutido internamente en los Estados parte en todas las materias del derecho, además, la Convención, también introduce como concepto central de los derechos del niño y del derecho de familia contemporáneo el interés superior, considerándolo uno de los cuatro principios generales de éste instrumento internacional, al igual que, la no discriminación señalada en el artículo 2, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo en el artículo 6 y la opinión del niño establecida en el artículo 12 de dicha convención<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del Párrafo 1 de artículo 44 de la Convención”, CRC/C/58, 11 de octubre de 1996, párr. 21.

La incorporación del interés superior a la Convención sobre Derechos del Niño es resultado de la evolución en la consideración social sobre la infancia. Bala<sup>6</sup> sostiene que la única forma de apreciar la importancia del principio del interés superior –con un enfoque en el bienestar de los niños– es asumiendo que este representa la culminación de dos milenios de historia del Derecho, una historia que puede rastrearse desde Roma, cuando la patria potestad daba un poder tal al padre que este podía disponer de la vida y el futuro de sus hijos; incluso podía decidir si los aceptaba o no como tales, hasta la Convención en 1989, que introduce un nuevo status jurídico<sup>7</sup>.

Este principio del interés superior del niño se reflejó en otros instrumentos en el ámbito regional americano; así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, en su artículo 17.4 *in fine* establece que “en caso de disolución del matrimonio, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y la conveniencia de ellos”.

También la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, del 24 de mayo de 1984, determina que la nulidad de la adopción será decretada “velando por los intereses del menor”.

Y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, del 18 de marzo de 1994, establece que el interés superior del niño es uno de los principales objetivos del instrumento, refiriendo en su artículo 1 la “... protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor”.

Además, se hace referencia al principio referido en el preámbulo, párrafo quinto, y en los artículos 6, 11, 14 y 18, siendo así como este principio se ha consolidado con la fuerza jurídica necesarias en el ámbito internacional y nacional en México, por lo que hoy su observancia en innegable.

En tales condiciones, el estado en todas sus expresiones de gobierno, es decir, el ejecutivo, legislativo y judicial están obligados a observar el principio del interés superior de la niñez y velar por la protección de los niñas, niñas y adolescentes en todos los ámbitos del derecho.

Otro aspecto trascendente relacionado con el interés superior del niño es el respeto al Principio del derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, al establecer la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 16, numerales 1 y 2 lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Bala, Nicholas, “The Best Interests of the Child in The Post-Modern Era: A central but Paradoxical Concept, revised version of paper presented at Law Society of Upper Canada Special Lectures 200: Family Law, Colloquium on “Best Interest of the Child”, Toronto, december 13, 1999, p. 9. Disponible en <http://law.queensu.ca/faculty/bala/papers/paradox2000.htm> [fecha de consulta: 6 de mayo de 2018].

<sup>7</sup> Para la reconstrucción de la “invocación” a los derechos del niño se puede revisar el trabajo de Hierro Sánchez-Pescador, Liborio, “El niño y los derechos humanos”, en Campoy Cervera, Ignacio, (ed.), Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 17-36. Este trabajo también se encuentra publicado en Fanlo, Isabel (comp.), Derechos de los Niños: Una contribución teórica, México DF, Fontmara, 2004, pp. 177-198

**“Artículo 16.**

1. *Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*

2. *El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.*

Dicho precepto, por un lado, reconoce la intimidad y sus especificaciones ejemplificativas (vida privada, familia, domicilio o correspondencia, honra, intimidad y reputación) como atributos jurídicos esenciales y especiales en el caso de Niños Niñas y Adolescentes frente al resto de la comunidad –incluidos eventualmente padres y madres– y, por otro, brinda, en la forma de garantía o seguridad, la imperiosa protección de ese derecho, ante ataques e injerencias, como personas privilegiadas, sobre todo el que al tema electoral nos ocupa, el derecho a su intimidad.

Así, el Comité de los Derechos del Niño ha reconocido mediante una categórica afirmación del derecho de un Niño, Niña y Adolescente a que se respete plenamente su vida privada e intimidad en todas las fases de cualquier proceso o procedimiento. Ello, abarca lo concerniente a la evitación de información o divulgación pública de los casos que comprometan o denigren a los menores de 18 años.

**PROPUESTA.**

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, existe una preocupación respecto de los cada vez más utilizados “retos tik tok”, mediante los cuales, determinada personas, mayor o menor de edad, que se considera “líder de redes sociales” o denominado “**tiktokero**” convoca o incita a un grupo determinado de jóvenes o de personas menores de edad, generalmente, a asumir retos o competencias que tienen relación con la ingesta de determinados medicamentos, que generalmente son de uso controlado, sustancias tóxicas o la introducción de objetos en las cavidades corporales, con el fin de grabar ese evento y mediante el convencimiento de que quien logre los retos a través de la difusión del evento que se hace “viral” se convierte en una persona famosa y adquiere una categoría de “influencer” o persona de gran influencia en las redes sociales, lo cual es totalmente falso.

Los eventos han ocurrido en diversos estados de la república, en donde mediante los citados retos han fallecido personas menores de edad. Y cuando el evento se sucede, si hay fallecimientos, es posible atribuir, por ejemplo, la ayuda dolosa al suicidio como tipo penal; sin embargo, cuando los hechos quedan en el extremo de no llegar a causar la muerte los eventos quedan impunes pues nadie se ocupa de su denuncia y menos aún de la sanción penal, no obstante que la salud y la vida de la persona estuvieron en riesgo, por ello, estamos proponiendo la inclusión de un artículo 168 Ter al Código Penal del Estado de Guanajuato, que tipifique como delito de peligro para la vida y la salud que, a quien mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos, concursos, pruebas o análogas para realizar cualquier acción o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con una pena de 3 a 6 años de prisión.

Asimismo, se propone que, si se incentiva a menores de edad, la pena se incrementará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo señalado en el artículo anterior.

Es un deber del legislador proteger a las niñas, niñas y adolescentes de los peligros que representan las comunicaciones que ciertas personas realizan en internet o en las redes sociales independientemente de su denominación, puesto que su afán de correr aventuras riesgosas, como cualquier adolescente, los coloca en un estado de vulnerabilidad propicio para estos retos que pueden poner en peligro su salud y su vida e incluso la de terceros.

Aun cuando en esta entidad no hay casos frecuentes, no podemos esperar a que ocurran para reaccionar legislativamente, ya en estado como Zacatecas y la Ciudad de México y algunas otras entidades están enfrentando este lamentable problema<sup>8</sup>. Este es un problema que está apareciendo en todo el mundo<sup>9</sup>, y Guanajuato no puede ser la excepción, ni podemos aislarnos y decir que como no hay muchos casos es innecesario legislar para este tema. Actuemos desde hoy.

### **PROPORCIONALIDAD EN LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA PARA LOS DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE SE PROPONEN.**

Estos delitos, tutelan como bienes jurídicos el peligro abstracto en que se coloca a las víctimas por acciones realizadas que ponen en riesgo su salud o su vida, por ello, la pena propuesta es congruente con esta tutela.

En tal orden de ideas, en la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado en últimas fechas ha variado su criterio sobre el incremento de sanciones o penas en el ámbito penal, por lo que, para los delitos de en sesión de fecha, aprobó un dictamen de incremento de penas, basado en el principio de proporcionalidad, por lo que, consideramos aplican los mismos conceptos que en dicho dictamen se plasmaron y que señalan en incremento de penas a delitos de naturaleza sexual que, sin denostar su trascendencia, consideramos que los delitos de peligro para vida y salud de las personas, como los anotados, tienen cuando menos igual trascendencia en cuanto a su antijuridicidad y a la alarma social que genera y a los efectos nocivos en las actividades cotidianas, sobre el uso de redes sociales, y el hecho de que generalmente los retos de tik tok están encaminados a que menores de edad realicen los mismos poniendo en peligro su salud y su vida, por lo que, consideramos que el legislador debe actuar con perspectiva de protección a la niñez guanajuatense, en atención al principio de máxima protección de la niñez.

Por lo que en aras de no hacer más extenso el presente documento consideramos que en la presente propuesta se tomen los mismo criterios básicos dogmáticos, constitucionales, internacionales y legales que se consideraron para el incremento de penas en los delitos sexuales a que se refiere el dictamen emitido por la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, Dictamen que señala “Dictamen que presenta la

---

<sup>8</sup> **Una adolescente de Zacatecas se suicida tras intentar un reto viral de TikTok; ya son tres casos. Consultable en: [Una adolescente de Zacatecas se suicida tras intentar un reto viral de TikTok; ya son tres casos - Infobae. Zacatecas.](#)** – Dos menores de 14 años de edad atentaron contra su vida en Zacatecas, luego de que, presuntamente, realizaran un reto que se ha hecho viral en **TikTok**.

<sup>9</sup> Leon Brown, de 14 años, ha muerto en Escocia después de realizar el *blackout challenge*, un reto viral de TikTok que consiste en aguantar la respiración hasta el desmayo.

Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 493/LXV-I); argumentos en cuanto a proporcionalidad que se reproducen en este apartado como si a la letra se insertaran y que son útiles para justificar la fijación de las penas señaladas y el incremento de pena en caso de que se trate de víctimas a personas menores de edad, como se propone en la iniciativa.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Consideramos oportuno legislar en un tipo penal de peligro para la vida y la salud pública y de las personas, en los casos en que se organice, incentive mediante redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos (tik tok), concursos, pruebas o análogas para realizar acciones o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se protege la vida y la salud de las personas, sobre todo mujeres y menores de edad, de ser víctimas de También será sancionado cualquier persona que a través de redes sociales o medios tecnológicos o en forma personal (tik tok) organicen o inciten a la realización de concursos o retos sobre todo en los que participen menores de edad y que las acciones propuestas o la ingesta de sustancias señaladas para el reto pongan en riesgo la salud o la vida de las personas, con independencia del concurso de los delitos que se produzcan.

Con lo anterior se protege a nuestra población guanajuatense y sobre todo a mujeres y menores de edad a ser víctimas de acciones de peligro a su vida o salud mediante los mecanismos o formas anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**Artículo 168 Ter. - A quien mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos, concursos, pruebas o análogas para realizar cualquier acción o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de diez a cincuenta días multa.**

**Si se incentiva a menores de edad, la pena de incrementará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo señalado en el artículo anterior.**

**Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan.**



**TRANSITORIO.**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE MAYO DE 2024.  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	42397
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL
<b>Destinatarios:</b>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPENA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1828_20240618164817879_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:42:20 a. m. - 18/06/2024 06:42:20 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	1d-88-ec-37-8c-ca-28-58-e3-39-e3-d6-8e-ff-0d-a2-a6-56-0e-f9-d9-c5-c2-3a-61-74-9e-44-6e-5a-fe-70-73-46-60-5c-01-e2-b9-c4-bc-5f-a4-a6-58-46-3b-ee-3c-5d-e8-2e-3f-00-7e-3c-6a-a3-4f-11-02-f1-2e-97-ef-63-2a-9d-07-16-e9-32-5a-68-e8-fc-39-7e-2e-86-ac-4a-ba-7f-d5-08-d3-d3-7a-09-72-6a-7c-03-6f-15-36-a4-1d-8c-5e-79-4d-6f-c2-5d-f0-a4-3e-17-ba-fa-f3-22-1a-97-14-e1-5c-21-38-02-0b-5a-d4-4e-ae-c7-11-aa-83-1c-8b-f3-a3-ba-93-27-de-fd-66-0e-a4-6d-5a-4b-2e-50-45-48-df-9c-f8-2f-92-4c-41-44-ae-6b-cd-10-22-b9-ff-f4-32-03-f6-b7-b4-83-a5-da-12-60-ce-4f-c0-c2-31-db-53-7d-a2-7e-68-05-9f-2d-9b-13-43-13-ca-34-8d-32-c7-fa-e9-0d-91-7e-af-12-59-e8-33-4a-10-e8-50-2a-52-82-ac-1c-2e-cf-39-d9-8a-32-8d-8b-52-4b-2a-19-13-d1-4e-03-ba-39-c8-d9-58-fd-b2-5a-47-5f-c5-08-6d-7b-e4-9a-56-ed-b6-33-ba-ca		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:43:35 a. m. - 18/06/2024 06:43:35 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:43:58 a. m. - 18/06/2024 06:43:58 p. m.	<b>Índice:</b>	364053986
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:44:18 a. m. - 18/06/2024 06:44:18 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638543330386168302	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	2iXdNIbrPTIWcZjiWcfChei0rC4=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:33:11 a. m. - 18/06/2024 06:33:11 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	87-02-1c-b3-95-0e-be-9f-86-20-1f-f0-64-f9-93-32-e5-14-5e-ab-37-c9-6b-af-fa-e8-dc-26-ac-ae-e1-ff-01-ee-d7-3d-fa-43-03-39-99-26-1b-cf-50-6a-f5-06-10-c8-0d-dc-30-ab-e7-b3-ea-f3-a4-bb-9f-3c-d5-e8-de-20-7e-74-21-82-25-14-d1-9e-50-fa-8d-12-f4-43-66-19-95-08-1d-c8-3b-ed-aa-1c-ae-58-77-85-d0-ae-18-86-29-45-22-e6-d3-df-a6-ac-39-7e-64-78-2d-fc-a2-28-74-01-f2-b1-44-83-85-e9-6a-42-e5-10-36-e4-b0-0e-70-55-66-3c-30-cb-e2-d7-e5-57-e2-42-f9-5d-d1-1e-15-8e-ec-4e-a5-f6-70-75-34-57-30-fd-d4-91-0c-54-dd-18-df-3d-a0-f1-98-e6-1a-48-a4-c9-3d-f5-02-44-14-a2-34-a4-fe-54-6b-ae-95-4a-6a-a2-22-64-2a-57-2d-75-c6-a7-47-37-63-6f-69-4e-96-e0-85-92-73-80-de-7b-aa-ef-fd-33-72-d3-24-76-79-86-4c-71-56-e8-01-93-9b-15-0b-d3-94-af-24-3c-96-8b-d2-e4-7c-de-2d-1b-78-a6-fd-12-39-a9-d1-e7-1e-75-86-79		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:34:26 a. m. - 18/06/2024 06:34:26 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:34:50 a. m. - 18/06/2024 06:34:50 p. m.	<b>Índice:</b>	364051657
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 12:35:11 a. m. - 18/06/2024 06:35:11 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638543324901477883	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	amjolZ2yq08dMOZ750NUNfwoCeo =		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MA. LUZ ARREGUIN RICO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 01:38:28 p. m. - 19/06/2024 07:38:28 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8e-5b-67-fe-47-ba-af-ff-b5-69-68-a3-7b-e2-5b-25-f6-18-82-8f-cf-73-c4-30-fd-39-fe-7e-1e-e1-c3-80-e0-8b-25-dc-07-4b-fd-a2-ff-5b-ed-ff-44-3f-a0-ca-7d-db-3c-d1-fe-0c-24-0b-b8-c9-f3-fe-0b-50-ee-00-61-4e-45-0a-f8-22-89-ae-b2-2e-dd-f4-e4-94-7c-00-df-57-0a-d3-e5-ed-7b-cb-bf-b6-f6-3b-d4-2e-1b-07-c1-38-02-ae-b7-9e-17-ff-71-1e-63-cb-06-d6-b1-06-39-fa-7e-73-7c-48-c2-9c-34-0f-5c-8e-41-d9-83-fb-33-e5-66-71-e6-18-9e-3b-43-db-bf-8c-cf-19-d1-0b-bf-9e-1d-4d-2f-6b-39-63-bb-34-44-9c-28-ec-82-04-c9-8b-80-fa-46-86-b5-93-e4-0d-cf-14-22-07-54-f0-d0-6f-46-73-50-8c-1d-2b-00-d3-71-43-02-74-4d-28-c5-9f-b3-b5-41-5e-4e-0f-95-d9-9b-28-ff-0d-42-d0-b3-e8-b1-36-0e-a9-84-2d-7e-db-c9-94-f9-00-ca-b6-29-22-48-a4-b9-91-fc-1f-ca-ca-9c-84-f3-04-b5-90-2a-d2-b7-52-fc-81-13-e4-17-fc-5c-83-78-a2-a7-a3		

### OSCP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 01:39:41 p. m. - 19/06/2024 07:39:41 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 01:40:04 p. m. - 19/06/2024 07:40:04 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638543796049219126
<b>Datos Estampillados:</b>	SrvyEYWLIG48Jzj3F5aWr9ngs=

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	364167772
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/06/2024 01:40:25 p. m. - 19/06/2024 07:40:25 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/06/2024 10:48:59 p. m. - 18/06/2024 04:48:59 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	31-93-d5-82-d9-e4-ea-4c-f4-77-e6-52-e0-e4-3a-3b-d1-a4-4d-cb-53-a3-43-f3-94-a3-82-b2-f5-f8-56-7c-5b-2b-36-72-84-5b-ca-e6-9e-05-f9-87-63-72-28-e5-58-36-56-a3-8e-4c-a6-1f-1a-00-31-ac-4b-61-fe-09-a4-9e-fd-e3-f2-03-7f-48-05-f0-b0-bb-1b-52-59-46-5f-66-73-24-39-83-de-fe-ca-46-56-83-e5-66-1e-00-b9-98-c0-a3-d8-94-7a-9e-13-c2-54-1a-ca-27-de-31-f2-81-19-07-ee-ae-a9-94-7b-43-65-c8-15-0a-25-40-90-40-3b-65-c5-86-83-0b-41-b0-b3-73-35-69-e6-e9-67-f5-69-80-6b-36-36-01-53-c6-5c-0b-5b-d9-79-bd-c0-15-ed-c8-a3-bc-45-d8-78-90-b0-31-cd-e3-c2-21-5d-7a-53-87-fc-ff-2c-b1-f4-4d-0b-89-b4-ba-f2-fd-10-df-4c-8e-9f-b4-97-34-67-4c-dc-77-46-2d-e8-8d-07-9a-68-18-e7-e2-68-73-ed-34-05-14-ee-b6-78-ec-a2-97-60-0e-c0-b2-95-6a-3e-47-84-a9-f8-e7-79-d5-e1-96-32-c6-26-8e-e1-91-d7-d2-2a-02-d2-54-9b-ef-30		

### OSCP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/06/2024 10:50:11 p. m. - 18/06/2024 04:50:11 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/06/2024 10:50:35 p. m. - 18/06/2024 04:50:35 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638543262355664651
<b>Datos Estampillados:</b>	f05yDzP+9av3lozWuBuaqxtDtBl=

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	364021907
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/06/2024 10:50:56 p. m. - 18/06/2024 04:50:56 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

